

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**

**UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL Y PROCESAL  
CIVIL CONTEMPORANEOS**



**APLICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CIVIL EN LA CÁMARA  
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA, EN EL PERIODO 2012-  
2014.**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACION PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR  
EL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL Y PROCESAL CIVIL  
CONTEMPORANEOS**

**POR:**

**YULIANA DEL PILAR ALMANZAR TEJADA**

**MELINA ALTAGRACIA MEDINA GUZMÁN**

**ANNE MAYERLING ALMANZAR ROSARIO**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA**

***DICIEMBRE 2015***

# ÍNDICE GENERAL

|   | Pág.       |
|---|------------|
| <b>DEDICATORIA</b>  | <b>I</b>   |
| <b>AGRADECIMIENTOS</b>  | <b>II</b>  |
| <b>TABLA DE CONTENIDO</b>   | <b>III</b> |
| <b>LISTA DE TABLAS</b>  | <b>IV</b>  |
| <b>LISTA DE GRÁFICOS</b>  | <b>V</b>   |
| <b>COMPENDIO</b>  | <b>VI</b>  |
| <br>  |            |
| <b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>   |            |
| 1.1 Antecedentes de la Investigación  | 1          |
| 1.2 Planteamiento del Problema  | 2          |
| 1.3 Formulación del Problema  | 3          |
| 1.3.1 Sistematización del Problema  | 4          |
| 1.4 Objetivo General  | 4          |
| 1.4.1 Específicos   | 5          |
| 1.5 Justificación   | 5          |
| 1.6 Delimitación  | 7          |
| 1.7 Limitaciones  |            |
| <br>  |            |
| <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>   |            |
| <br>  |            |
| <b>2.1 Aspectos Generales de la Provincia de la Vega y de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega</b> |            |
| 2.1.1 Características Generales de la Provincia de la Vega  | 8          |
| 2.1.1.1 Hitos Históricos  | 9          |
| 2.1.1.2 Características Económicas  | 11         |
| 2.1.1.3 Cultura   | 12         |
| 2.1.2 La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega   | 13         |
| <b>2.2 Aspectos Generales de los Recursos.</b>  |            |
| 2.2.1 Etimología y Concepto   | 14         |
| 2.2.2 Clasificación de los Recursos   | 17         |
| 2.2.3 El Derecho a Recurrir como Garantía Constitucional  | 18         |
| 2.2.4 Instrumentos Internacionales que Consagran el Derecho a Recurrir  | 22         |
| 2.2.5 Los Recurso Extraordinario de la Revisión Civil como vía para Garantizar la Tutela Judicial Efectiva  | 30         |

|  |    |
|--|----|
| <b>2.3 El Recurso de Revisión Civil</b>                                      |    |
| 2.3.1 Definición de Revisión Civil   | 32 |
| 2.3.2 Análisis Comparativo del Recurso de Revisión Civil con otros Recursos. | 33 |
| 2.3.3 Sentencias Sujetas al Recurso de Revisión Civil                        | 35 |
| 2.3.4 Causas de la Revisión Civil  | 36 |
| <b>2.4 Procedimiento de la Revisión Civil</b>                                |    |
| 2.4.1 Competencia para Conocer el Recurso de Revisión Civil                  | 42 |
| 2.4.2 Plazos de Interposición del Recurso de Revisión Civil                  | 43 |
| 2.4.3 Interposición del Recurso.   | 45 |
| 2.4.4 Fases del Procedimiento  | 45 |
| 2.4.4.1 Fase de lo Rescindente   | 46 |
| 2.4.4.2 Fase de lo Rescisorio  | 47 |
| <b>2.5 Recursos sobre la Sentencia que Decide sobre la Revisión Civil</b>    | 48 |

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 Diseño, tipo de investigación y método      | 50 |
| 3.1.1 Diseño                                    | 50 |
| 3.1.2 Tipo de investigación                     | 50 |
| 3.1.3 Método                                    | 51 |
| 3.2 Técnicas e instrumentos                     | 52 |
| 3.3 Población y muestra                         | 52 |
| 3.4 Procedimiento para la recolección de datos  | 54 |
| 3.5 Procedimiento para el análisis de los datos | 55 |
| 3.6 Validez y Confiabilidad                     | 55 |

### **CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

|  |    |
|--|----|
| 4.1 Resultados del Cuestionario aplicado a los abogados de la Provincia de La Vega   | 57 |
| 4.2 Resultado de la Entrevista Dirigida a los Magistrados Jueces de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega            | 78 |
| 4.3 Resultados del análisis de las sentencias de Revisión Civil interpuesta en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega | 80 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>CAPÍTULO V: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b> | 84  |
| <b>CONCLUSIONES</b>                                       | 93  |
| <b>RECOMENDACIONES</b>                                    | 102 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                                       | 103 |
| <b>APÉNDICES</b>  | 107 |
| <b>GLOSARIO</b>   | 118 |

## COMPENDIO

La presente investigación busca analizar la aplicación del recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, período 2012-2014.

Materia procesal dominicana existen los recursos extraordinarios, entre estos está la revisión civil que es una vía de recurso extraordinaria y de retractación, por medio de la cual se pide a los jueces que han estatuido que modifiquen su decisión, bajo la pretensión de que la misma se ha obtenido por error. La revisión civil se fundamenta en error no imputable al tribunal. Se alega un error involuntario, es decir no advertido por el tribunal.

En el desarrollo de la presente investigación se trató de dar respuesta tanto al Objetivo general: Determinar el nivel de aplicación del recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en el período 2012-2014.

Así también a los siguientes objetivos específicos: Determinar la cantidad de recursos de revisión civil que se someten en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en el período 2012-2014; Identificar las causas que inciden en la apertura el Recurso de Revisión Civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; Verificar el procedimiento que se lleva a cabo para instrumentar el recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; Analizar las situaciones que se presentan al rechazar el recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega y Determinar el nivel de conocimiento de los abogados con relación al recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

En la parte metodológica se aplicó un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo. Fue no experimental, ya que no se llevó a la comprobación los supuestos planteados y cuantitativa, ya que los resultados de la misma se presentaron en forma numérica, es decir en cuadros y gráficos con sus interpretaciones de lugar.

Además, se aplicó el tipo documental y de campo, documental (bibliográfica), ya que se consultaron y analizaron todas las fuentes de información que tratan sobre las distintas variables que conforman el tema, con el interés de conformar un informe que describa la realidad en estudio en su aspecto conceptual y teórico. Se utilizaron las técnicas del fichaje y análisis de textos. Fue de campo, porque se recogieron informaciones que provienen de las encuestas realizadas a través del cuestionario aplicado a abogados y Jueces de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

Tavares, F (2007). Define la revisión civil de la siguiente manera: es un recurso extraordinario mediante el cual se impugna una sentencia dictada en única o última instancia, a fin de hacerla retractar, sobre el fundamento de que el tribunal ha incurrido en errores o ha cometido irregularidades que no le son imputables. (p. 110).

Cury, J. (1976). La revisión civil se define como un recurso extraordinario mediante el cual se pide al juez o tribunal que dictó la sentencia impugnada que la retracte en razón de irregularidades o errores que la vician. Una particularidad notable de la revisión civil es que la interposición se realiza siempre bajo el supuesto de que el juez o tribunal que dictó la sentencia supuestamente viciada no ha incurrido conscientemente en la irregularidad o el error jurídico que determina el recurso. (p. 92).

Los artículos 480 y 481 del Código de Procedimiento Civil Dominicano no hacen más que citar los casos estrictamente limitativos en que la revisión civil pudiera ser intentada;

1. Si ha habido dolo personal;
2. Si las formalidades prescritas a pena de nulidad se han violado antes o al darse las sentencias siempre que las nulidades no se hayan cubierto por las partes;
3. Si se ha pronunciado sobre cosas no pedidas;
4. Si se ha otorgado más de lo que se hubiere pedido;
5. Si se ha omitido decidir sobre uno de los puntos principales de la demanda;
6. Si hay contradicción de fallos en última instancia en los mismos tribunales o juzgados, entre los mismos litigante y sobre los mismos medios;
7. Si en una misma instancia hay disposiciones contrarias;
8. Si no se ha oído al fiscal;
9. Si se ha juzgado en virtud de documentos que se hayan reconocido o se hayan declarado falsos después de pronunciada la sentencia;
10. Si después de la sentencia se han recuperado documentos decisivos que se hallaban retenidos por causa de la parte contraria;
11. Si ha habido falta de defensa de ciertas personas.

Para Alarcón, E. (2006) el dolo sugiere entonces, una maniobra fraudulenta de la que se sirve un justiciable para torcer en su favor la vara de la justicia y llevar al tribunal a adoptar un fallo favorable a sus intereses. (p.90).

Para Pérez, A. (1989). Para que una violación formal degenerate en revisión civil (ella también es motivo de casación), se insiste soberanamente en que ninguna de las partes haya reclamado, en sus conclusiones, el cumplimiento de la formalidad que no se ha llenado. (p. 317).

El artículo 480 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, reformado por la ley del 13 de marzo de del año 1913, abre el recurso de revisión civil contra las sentencias pronunciadas en “último recurso” por los tribunales o juzgados de primera instancia y de apelación. Es preciso generalizar esta disposición, y aplicarla a las sentencias pronunciadas por los j. de paz en instancia única.

Requisito indispensable para el ejercicio del recurso extraordinario de la revisión civil es por consiguiente el de que se trate de una sentencia pronunciada en última instancia, en los casos en que el asunto sea apelable, o de una sentencia en única instancia, en los casos en que el asunto no esté sujeto a apelación. Se puede, pues, recurrir en revisión civil: 1ro.) Contra las sentencias de las c. de a., que son casi siempre en última instancia, y muy raramente en única instancia. 2do.) Contra las sentencias de los j. de p. i., tanto en los casos en que deciden sin apelación, esto es en instancia única, sea en materia civil o comercial, como en los casos en que deciden acerca de una apelación de j. de paz, esto es en última instancia. 3ro.) Contra las sentencias de los j. de paz, en los casos en que deciden sin apelación, esto es, en única instancia. (Casación 11 de noviembre, 1988, B.J. 936. P. 1532, 3 de febrero, 1989, B.J. 939, p. 127, citado en Tavares Hijo, F. (2007) p. 112).

Sobre la competencia para conocer el recurso de Revisión Civil, ya que se trata de una vía de retractación, es competente el mismo tribunal que dictó la sentencia impugnada, según se desprende de los artículos 490 y del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

El plazo normal para este recurso de Revisión Civil se desprende del artículo 483 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, de dos (2) meses, contados desde la notificación de la sentencia si es contradictorio, contado desde el día de la expiración del plazo de la oposición si es defecto.

Según lo prescrito por el artículo 495, antes de iniciar el procedimiento el recurrente deberá depositar, a pena de inadmisibilidad, de la consulta a tres (3)



abogados, en dicha consulta los abogados deberán declarar que son de la opinión de que procede la revisión civil y enunciarán los medios en que se funda.

La Revisión Civil se interpondrá por medio de emplazamiento notificado al domicilio del abogado de la parte que haya obtenido la sentencia impugnada, si dicho recurso se interpone en de los seis meses de dictada la sentencia. Si ha pasado dicho plazo se emplazara en el domicilio de la parte; todo esto al tenor del artículo 492 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

El procedimiento de Revisión Civil constan de dos fases o etapas, una primera etapa denominada lo rescindente y una segunda fase denominada lo rescisorio.

Si en la fase de lo rescindente es admitido el recurso de revisión civil tiene lugar la fase de lo rescisorio, dicha fase se conoce ante el mismo tribunal con el objetivo de retractar la sentencia impugnada.

El recurso de casación está abierto para la sentencia que estatuye sobre la revisión civil.

Para Read, A. (2012) solo debe tomarse en consideración el dispositivo de la decisión; no habrá lugar a recurso de casación cuando los motivos recaen sobre puntos que no han sido objeto de conclusiones de las partes; o cuando el juez se limita, para dictar su decisión a recordar ciertos hechos intervenidos entre las partes.

En la investigación los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los abogados, la entrevista a los jueces y del análisis de las sentencias.

En torno a la cantidad de recursos de revisión civil que se someten.

Según el cuestionario aplicado a los abogados encuestados, un 3% de estos han interpuesto de 1 a 2 recursos de Revisión Civil y un 97% no han interpuesto recurso. De estos recursos interpuestos el 50% fueron acogidos y el 50% fueron rechazados.

Los jueces coincidieron en que el recurso de Revisión Civil es interpuesto con muy poca frecuencia, sin embargo esa es una de las cortes que más se conocen de este tipo de recursos.

Por las sentencias analizadas se pudo contactar que en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, en el periodo al cual se delimita esta investigación solo se interpusieron cuatro (4) recursos de Revisión Civil, de los cuales 3 han sido rechazados y solo uno fue acogido.

Sobre las causas que inciden en la apertura el Recurso de Revisión Civil.

El cuestionario aplicado a los abogados arroja como resultado que el 50% de los recursos que se han interpuesto han sido fundado en Revisión fundada en la recuperación de documentos decisivos retenidos por la parte contraria y el otro 50% por causas distintas a las que limitativamente establece el Código de Procedimiento Civil Dominicano.

En la entrevista aplicada a los jueces, estos responden que los principales motivos por lo que se interponen los recursos de Revisión Civil son los siguientes: la contradicción o disposiciones contrarias en una sentencia, pronunciarse sobre cosa no pedida y el de omitir decidir sobre uno de los puntos de la demanda.

En relación a las sentencias analizadas, los motivos por los cuales se abrieron los recursos de Revisión Civil fueron los siguientes:

Error de hecho en que involuntariamente ha incurrido el tribunal y en una omisión o una violación de las normas jurídicas mediante las cuales el proceso debe ser instruido y juzgado,

Omisión de Estatuir,

Formalidades prescritas a pena de nulidad que se han violado antes o al darse la sentencia siempre que las nulidades no se hayan cubierto por las partes,

Formalidades prescritas a pena de nulidad que se han violado antes o al darse la sentencia siempre que las nulidades no se hayan cubierto por las partes y si se ha juzgado en virtud de documentos que se hayan reconocido o se hayan declarado falsos después de pronunciada la sentencia.

En lo referente al procedimiento que se lleva a cabo para instrumentar el recurso de revisión civil.

Respecto al tribunal competente: el 100% de los abogados encuestado contesto que el tribunal competente para conocer del Recurso Extraordinario de Revisión Civil es el mismo tribunal que dictó la sentencia objeto del recurso; para el 100% el tribunal competente para conocer del Recurso Extraordinario de Revisión Civil es el mismo tribunal que dictó la sentencia objeto del recurso.

Señalan los jueces que el tribunal competente para conocer del recurso de revisión civil es el mismo que evacuo la sentencia.

En lo relativo al plazo: el 70% de los abogados encuestados respondieron que el plazo para interponer el recurso de Revisión Civil era en el plazo de dos meses siguientes a la notificación de la sentencia impugnada, tomando en consideración las excepciones establecidas en los artículos 484 y siguientes del código de

Procedimiento Civil Dominicano, el restante 30% respondieron que el plazo es el de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la sentencia.

Al referirse al plazo de este recurso coinciden los jueces en que el plazo es de dos (2) meses a partir de la notificación de la sentencia, hacen referencia a las excepciones que hace la ley a este plazo, cuya excepción está establecida en los artículos 484 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

Respecto a las causas que dan lugar al recurso de Revisión Civil, 80% de los abogados respondió que son las que limitativamente establece el Código de Procedimiento Civil, el 10% considera que no son limitativas y el restante 10% respondió con otras.

Con relación al apoderamiento del tribunal: considera el 50% de los abogados cuestionados que para interponer el recurso de revisión civil el tribunal se apodera mediante emplazamiento notificado en el domicilio del abogado que hay obtenido la sentencia impugnada, el 30% que el tribunal se apodera mediante emplazamiento notificado en el domicilio de la parte que hay obtenido la sentencia impugnada y el restante 20% respondió que otros.

Indican los jueces que el tribunal se apodera mediante emplazamiento; agrega uno de ellos que el emplazamiento se notifica en el domicilio del abogado si se intenta dentro de los seis (6) meses de la fecha de la sentencia y si pasa de ese tiempo se notifica en el domicilio de la parte e indica otro de ellos que previo al emplazamiento debe hacerse consulta a tres (3) abogados.

Con relación a las fases del procedimiento: el 60% de los abogados encuestados respondió que las fases del procedimiento son la rescindente y lo rescisorio, el 16% que es de prueba y de fondo y el otro 15% manifestaron que las fases son otras.

Para el 80% en la fase de lo rescindente se examina la admisibilidad del recurso y el 20 % respondió que otros y el 100% de los cuestionados coincidieron en que en fase de lo rescisorio se examina el fondo del recurso a fin de reemplazar la sentencia impugnada.

Al referirse a las fases del procedimiento señalaron que las fases son dos (2), la primera fase llamada de lo rescindente en la que se juzga la admisibilidad o no del recurso y la segunda llamada de lo rescisorio en la que una vez admitido el recurso y retractada la sentencia se juzga el fondo de nuevo.

Sobre las situaciones que se presentan al rechazar el recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

De los abogados encuestados que han sometido recurso de Revisión Civil, en el 50% de los casos el recurso no prosperó y fue desestimado en la primera fase, es decir, en la fase de lo rescindente, mientras que otro 50% su recurso fue admitido en las dos fases, siendo modificada la sentencia objeto del recurso.

En el 100% de los casos de Revisión Civil que fueron rechazados, el motivo de rechazo fue falta de fundamento del recurso.

Expresan los jueces en la entrevista que se le practicó que con relación a los motivos de rechazo del recurso de Revisión Civil este recurso casi siempre es declarado inadmisibile en la primera fase debido a la ausencia de prueba de la causal que fundamenta el recurso.

Según las Sentencias analizadas las que fueron rechazadas tuvieron por motivo del rechazo los siguientes: que las causas que señalan los recurrentes no se encuentran estipuladas dentro del marco legal de referencia, por recaer el recurso

sobre una sentencia que pronuncia el descargo puro y simple, las cuales no son susceptibles del recurso de Revisión Civil.

En lo relativo al nivel de conocimiento de los abogados con relación al recurso de revisión civil.

El 16% de los encuestados tienen grado de Doctorado, el 38 %, son magister y 16%, son especialista posgrado y 30% son licenciados en Derecho; de estos mismos el 38% tienen más de 15 años de ejercicio profesional; el 16 % tiene de 10 a 15 años de ejercicio, el 16% de 5 a 10 años y el otro 30% tienen de 1 a 5 años.

Respecto al texto jurídico que establece el recurso de Revisión Civil, el 100% respondieron que está establecido en el Código de Procedimiento Civil Dominicano.

Para el 50% de los cuestionados las sentencias susceptibles del recurso de revisión civil son las Sentencias contradictorias pronunciadas en último recurso por los tribunales y juzgados de primera instancia y apelación al igual que las sentencias en defecto dadas también en última instancia y que no estén sujetas a oposición, mientras que el 22% respondió que todas las sentencias son susceptibles de revisión civil, un 10% coinciden en que las sentencias objeto de revisión civil son las contradictorias pronunciadas en último recurso por los tribunales y juzgados de primera instancia y apelación, un 9% considera que son susceptibles de revisión civil las sentencias en defecto dadas también en última instancia y que no estén sujetas a oposición y un 9% respondió que otros.

De los abogados encuestados un 77% que expresaron tener conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión Civil, y un 23% no tienen conocimiento de este recurso.

Los Jueces al medir el nivel de conocimiento de los abogados en relación al recurso de Revisión Civil, una parte indicó que el nivel de conocimiento es muy bajo y

otra parte indicó que es regular, pues muchos no lo interponen debidamente o pretenden interponerlo por causas que no están establecidas en la ley.

Las autoras llegan a la conclusión de que es muy limitado el número de casos de Revisión Civil que se interponen ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Vega; pues este recurso es extraordinario la ley prevé limitativamente los casos en puede interponerse sumando a esto que varios de los motivos que dan lugar a la Revisión Civil también dan lugar a la Casación.

De los pocos recursos de Revisión Civil que se interpusieron en el periodo objeto de estudio solo uno fue admitido, sin embargo los abogados conocen el procedimiento para instrumentarlo, mas existe confusión respecto a los motivos que dan lugar al recurso y a las sentencias que pueden ser impugnadas por medio de este recurso.

## CONCLUSIONES

Luego de haber terminado con el análisis y discusión de los resultados, se concluye de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico número 1 que consiste en determinar la cantidad de recursos de revisión civil que se someten en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en el período 2012-2014.

De la muestra consistente en 96 abogados encuestado un 3% de estos han interpuesto de 1 a 2 recursos de Revisión Civil y un 97% no han interpuesto recurso. De estos recursos interpuestos el 50% fueron acogidos y el 50% fueron rechazados.

Los jueces coincidieron en que el recurso de Revisión Civil es interpuesto con muy poca frecuencia, sin embargo esa es una de las cortes que más se conocen de este tipo de recursos.

De las sentencias analizadas y de la investigación hecha en el tribunal, en el periodo abarcado entre enero del 2012 a agosto del 2014, solo se interpusieron 4 recursos de Revisión Civil.

La investigación arrojó que son muy pocos los recursos de Revisión Civil que se interponen ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Vega, en cuyo tribunal en el periodo objeto de estudio solo se sometieron 4 recursos de Revisión Civil, de los cuales solo prospero uno.

Con respecto al objetivo específico número 2, consistente en Identificar las causas que inciden en la apertura el Recurso de Revisión Civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.



Con relación a este objetivo, la investigación arrojó que, de los abogados encuestados el 50% de los recursos que se han interpuesto han sido fundado en Revisión fundada en la recuperación de documentos decisivos retenidos por la parte contraria y el otro 50% por causas distintas a las que limitativamente establece el Código de Procedimiento Civil.

Los jueces de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Vega, los principales motivos por los cuales se interponen recurso de Revisión Civil ante dicha corte son: la contradicción o disposiciones contrarias en una sentencia, pronunciarse sobre cosa no pedida y el de omitir decidir sobre uno de los puntos de la demanda.

Las sentencia 4 sentencias, correspondiente a los 4 recursos de Revisión Civil interpuesto ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Vega, tienen como fundamento de los recursos los siguientes:

- Error de hecho en que involuntariamente ha incurrido el tribunal y en una omisión o una violación de las normas jurídicas mediante las cuales el proceso debe ser instruido y juzgado,
- Omisión de Estatuir,
- Formalidades prescritas a pena de nulidad que se han violado antes o al darse la sentencia siempre que las nulidades no se hayan cubierto por las partes,
- Formalidades prescritas a pena de nulidad que se han violado antes o al darse la sentencia siempre que las nulidades no se hayan cubierto por las partes y si se ha juzgado en virtud de documentos que se hayan reconocido o se hayan declarado falsos después de pronunciada la sentencia

Las investigadoras, acorde a los resultados, coinciden en que las causa que dan apertura al Recurso de Revisión Civil son las que limitativamente se encuentran enumeradas en los artículos 480 y 481 del Código de Procedimiento Civil, que todo lo que este fuera de esos casos da lugar a la inadmisibilidad del recurso, al igual que

cualquier causa contenida en el mencionado artículo que no esté debidamente probada. Todo esto porque el recurso de Revisión Civil es un recurso extraordinario que solamente tiene lugar cuando se reúnen los requisitos exigidos por la ley, fuera de esto no tienen aplicación.

Con respecto al objetivo específico número 3, que consiste en Verificar el procedimiento que se lleva a cabo para instrumentar el recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

Cuando se les pregunto a los abogados encuestados acerca del procedimiento de Revisión Civil, los resultados arrojados fueron los siguientes:

El 100% contesto que el tribunal competente para conocer del Recurso Extraordinario de Revisión Civil es el mismo tribunal que dictó la sentencia objeto del recurso; para el 100% el tribunal competente para conocer del Recurso Extraordinario de Revisión Civil es el mismo tribunal que dictó la sentencia objeto del recurso.

El 70% respondieron que el plazo para interponer el recurso de Revisión Civil eran todas las anteriores (desde la letra a hasta la g), o sea, los establecidos en los artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil el restante 30% respondieron que el plazo es el de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la sentencia.

Cuando se pregunto acerca de las causas que dan lugar al recurso de revisión civil, los abogados respondieron de la siguiente manera; 80% de respondió que son las que limitativamente establece el Código de Procedimiento Civil, el 10% considera que no son limitativas y el restante 10% respondió con otras.

Considera el 50% de los cuestionados que para interponer el recurso de revisión civil el tribunal se apodera mediante emplazamiento notificado en el domicilio del abogado que hay obtenido la sentencia impugnada, el 30% que el tribunal se apodera mediante emplazamiento notificado en el domicilio de la parte que hay obtenido la sentencia impugnada y el restante 20% respondió que otros.

El 60% de los encuestados respondió que las fases del procedimiento son la rescindente y lo rescisorio, el 16% que es de prueba y de fondo y el otro 15% manifestaron que las fases son otras.

Para el 80% en la fase de lo rescindente se examina la admisibilidad del recurso y el 20 % respondió que otros y el 100% de los cuestionados coincidieron en que en fase de lo rescisorio se examina el fondo del recurso a fin de reemplazar la sentencia impugnada.

De la entrevista practicada a los jueces se desprende lo siguiente:

Conviene a todos los jueces en que la Revisión Civil está establecida en los artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, continúan expresando que el tribunal competente para conocer este recurso es el mismo que dictó la sentencia.

Al referirse al plazo de este recurso coinciden en que el plazo es el de dos (2) meses a partir de la notificación de la sentencia, hacen referencia a las excepciones que hace la ley a este plazo, cuya excepción está establecida en los artículos 484 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Afirman los jueces que las sentencias susceptibles de Revisión Civil son las dadas en única o última instancia, que las causas que dan apertura a este recurso están establecidas en el artículo 480 del Código de Procedimiento Civil.

Indican que el tribunal se apodera mediante emplazamiento; agrega uno de ellos que el emplazamiento se notifica en el domicilio del abogado si se intenta dentro de los seis (6) meses de la fecha de la sentencia y si pasa de ese tiempo se notifica en el domicilio de la parte e indica otro de ellos que previo al emplazamiento debe hacerse consulta a tres (3) abogados.

Los jueces al referirse a las fases del procedimiento señalaron que las fases son dos (2), la primera fase llamada de lo rescindente en la que se juzga la admisibilidad o no del recurso y la segunda llamada de lo rescisorio en la que una vez admitido el recurso y retractada la sentencia se juzga el fondo de nuevo.

Para las investigadoras, y según los resultados obtenidos, el Código de Procedimiento Civil es claro al establecer el procedimiento de Revisión Civil, señala como competente al mismo tribunal que haya dictado la sentencia impugnada, indica el plazo para la interposición del recurso y del mismo modo desglosa las excepciones del plazo.

Del mismo modo establece que el tribunal se apodera mediante emplazamiento notificado en el domicilio de la parte que haya obtenido la sentencia impugnada, si dicho recurso se intentara en los 6 meses de la sentencia, pasado este plazo se notifica en el domicilio de la parte.

Las fases del procedimiento son dos: lo rescindente donde se examina la admisibilidad del recurso y lo rescisorio donde el tribunal procede a reemplazar la sentencia objeto del recurso.

Con relación al objetivo específico número 4, que consiste en analizar las situaciones que se presentan al rechazar el recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

De los abogados encuestados que han sometido recurso de Revisión Civil, en el 50% de los casos el recurso no prosperó y fue desestimado en la primera fase, es decir, en la fase de lo rescindente, mientras que otro 50% su recurso fue admitido en las dos fases, siendo modificada la sentencia objeto del recurso.

En el 100% de los casos de Revisión Civil que fueron rechazados, el motivo de rechazo fue falta de fundamento del recurso.

Expresan los jueces en la entrevista que se le practicó que con relación a los motivos de rechazo del recurso de Revisión Civil este recurso casi siempre es declarado inadmisibile en la primera fase debido a la ausencia de prueba de la causal que fundamenta el recurso.

Según las Sentencias analizadas las que fueron rechazadas tuvieron por motivo del rechazo los siguientes: que las causas que señalan los recurrentes no se encuentran estipuladas dentro del marco legal de referencia, por recaer el recurso sobre una sentencia que pronuncia el descargo puro y simple, las cuales no son susceptibles del recurso de Revisión Civil.

Para las investigadoras los motivos de rechazos del recurso de Revisión Civil se basan en la falta de fundamento del recurso, es decir, que se interponen recursos cuya causa no son las que limitativamente establece el Código de Procedimiento Civil, y que se interpone el recurso contra sentencias que no son susceptibles de Revisión Civil.

Por otro lado, estos rechazos siempre tienen lugar en la primera fase del procedimiento, pues lo primero que examina el tribunal es que la sentencia sobre la cual recae el recurso de Revisión Civil sea susceptible de dicho recurso y luego que el motivo del recurso sea uno o varios de los 11 que limitativamente establece el Código de Procedimiento Civil.

Con relación al objetivo específico número 5, consistente en determinar el nivel de conocimiento de los abogados con relación al recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

El 16% de los encuestados tienen grado de Doctorado, el 38 %, son magister y 16%, son especialista posgrado y 30% son licenciados en Derecho; el 38% tienen más de 15 años de ejercicio profesional; el 38 % tiene de 1 a 5 años de ejercicio, el 16% de 5 a 10 años y el otro 16% solo tienen de 1 a 5 años.

Respecto al texto jurídico que establece el recurso de Revisión Civil, el 100% respondieron que está establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Para el 50% de los cuestionados las sentencias susceptibles del recurso de revisión civil son las Sentencias contradictorias pronunciadas en último recurso por los tribunales y juzgados de primera instancia y apelación al igual que las sentencias en defecto dadas también en última instancia y que no estén sujetas a oposición, mientras que el 16% respondió que todas las sentencias son susceptibles de revisión civil, un 10% coinciden en que las sentencias objeto de revisión civil son las contradictorias pronunciadas en último recurso por los tribunales y juzgados de primera instancia y apelación, un 9% considera que son susceptibles de revisión civil las sentencias en defecto dadas también en última instancia y que no estén sujetas a oposición y un 9% respondió que otros.

De los abogados encuestados un 77% que expresaron tener conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión Civil, y un 23% no tienen conocimiento de este recurso.

Los Jueces al medir el nivel de conocimiento de los abogados en relación al recurso de Revisión Civil, una parte indicó que el nivel de conocimiento es muy bajo y

otra parte indicó que es regular, pues muchos no lo interponen debidamente o pretenden interponerlo por causas que no están establecidas en la ley.

La investigación arrojó que el nivel de conocimiento de los abogados respecto al recurso de Revisión Civil es bajo, sin embargo se pudo contactar que en cuanto al procedimiento a llevar a cabo no existen una marcada deficiencia, el desconocimiento arriba más en cuanto a los fundamentos del recurso y de las sentencias objeto de Revisión Civil.

Con respecto al objetivo general Determinar el nivel de aplicación del recurso de revisión civil en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en el período 2012-2014.

De la investigación hecha los resultados muestran que el 3% de los abogados encuestados han interpuesto recurso de Revisión Civil, lo que significa que el restante 97% no han interpuesto el mencionado recurso.

Los jueces afirman que en la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Vega no es frecuente la interposición del recurso de Revisión Civil aunque es una de las cortes que más conoce de este tipo de recursos.

Respecto a la investigación hecha en el tribunal, en el periodo objeto de estudio solo se presentaron 4 casos de Revisión Civil, de los cuales solo uno prospero.

Las autoras llegan a la conclusión de que es muy limitado el número de casos de Revisión Civil que se interponen ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Vega; pues este recurso es extraordinario la ley prevé limitativamente los casos en puede interponerse sumando a esto que varios de los motivos que dan lugar a la Revisión Civil también dan lugar a la Casación.

De los pocos recursos de Revisión Civil que se interpusieron en el periodo objeto de estudio solo uno fue admitido, sin embargo los abogados conocen el procedimiento para instrumentarlo, mas existe confusión respecto a los motivos que dan lugar al recurso y a las sentencias que pueden ser impugnadas por medio de este recurso.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, H. (2008). *Notas sobre Derechos Fundamentales y su Tutela por los Tribunales Constitucionales*. República Dominicana, Santo Domingo: Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.
- Alarcón, E. (1996). *Los Recursos del Procedimiento Civil*. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. (2da edición) México, Distrito Federal: McGraw Hill Editores.
- Calamandrei, P. (1997). *Derecho Procesal Civil*. México, D.F.: Editorial Mexicana.
- Capitán H. (1957). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Despalma.
- Carnelutti, F. (1981). *Derecho Procesal Civil y Penal*. Tomo II. Argentina, Buenos Aires.
- Carrillo, M. (1995). *La Tutela de los Derechos Fundamentales por los Tribunales Ordinarios*. Madrid; Boletín oficial del Estado Centro de Estudios constitucionales.
- Chiovenda, G. (1997). *Curso de Derecho Procesal Civil*. México, D. F.: Editora Mexicana.
- Ciprian, R. (2009). *Tratado de Derecho Inmobiliario*. Santo Domingo: Editora Alfa y Omega.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2005), sentencia del 2 de julio de 2004.

Couturte, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina. Editora: Euros-Bueno.

Diccionario de la Real Academia Española (1977). Madrid, España: Editora Espalsacalpe.

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado (2003). (Novena Edición Primera Reimpresión). Colombia: Ediciones Cenner.

Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana, Capital y Provincias 3 (2008). Santo Domingo: Eduprogreso, S.A.

Enciclopedia online Wikipedia (2011), de <http://es.wikipedia.org/wiki/Espailat>.

Fernández, C. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación*. (2da edición) México, Distrito Federal: McGraw Hill Editores.

Ferrajoli, L. (2001). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. España, Madrid: Editorial Trotta.

García, L. (1998). *Nociones de Derecho Judicial Privado*. Santo Domingo: Editora Taina

Gómez, O., (1975). *Derecho Procesal Civil*, Volumen I. España, Madrid.

Hernández, R. (2003). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones UAPA.

Hoyo, A. (1996). *El Debido Proceso*. Bogotá, Santa fe de Bogotá: Editorial Temis.

Huerta, L. (2010). *El Debido Proceso en la Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Issac, O, y Fuentes, F. (2002). *Curso de Garantías Constitucionales. República Dominicana*, Santo Domingo.

Jorge, E. (2005). *Derecho Constitucional*. Volumen I, segunda edición. República Dominicana, Santo Domingo.

Ossorio, M. (1963). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina, Bueno Aires: Editorial Heliasta.

Pellarez, E. (1986). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Editorial Porrira.

Pellerano, J. (1994). *La Constitucionalización de los Tratados*. Revista Estudio Jurídico, Volumen IV, número 1 enero-Abril.

Pérez, A. (1994). *Procedimiento Civil*. Tomo I, Sexta Edición. Santo Domingo: Editora Taller.

Pichardo, L (2006). *Constitución Comentada por los Jueces del Poder Judicial*. Primera edición. Santo Domingo.

República Dominicana (2010). *Constitución de la República*. Santo Domingo, Impresora Soto Castillo, S.A.

República Dominicana, (1998). *Código Civil*. Moca, República Dominicana: Editora Dalis.

República Dominicana, *Código Procedimiento Civil de la República Dominicana*. Santo Domingo; Distrito Nacional (Congreso de La República Dominicana).

Sala, J. (1994). *Los Recursos en el Proceso Civil*. Segunda edición, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Santana, V. (2008). *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo: Editora Corripio.

Soto, N. (2005). *Constitucionalización del Proceso Civil*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.

Tavares hijo, F., (2007). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Volumen III. Santo Domingo: Editora Centenario.

Valdez, J. (1999). *Las Vías de Recursos*. Primera Edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Serralles.

Valera, M. (2000). *Autoridad de cosa Juzgada y Control de la Constitucionalidad*. Revista Estudio Jurídicos Vol.IX.No.1. Enero abril 2000.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.:

809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)